

LXIV
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chirino
13 SEP 2020
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 01 de Septiembre de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La suscrita, Diputada Aurora Bertha López Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente remito, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman las fracciones III y IV del Artículo 56, y se adicionan un Artículo 54 Bis; y las fracciones V, VI y VII al Artículo 56, todos de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, solicitando que la misma, sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año.

Para tal efecto anexo al presente, adjunto la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



Aurora López Acevedo
DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

12.45 hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 56, Y SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 54 BIS; Y LAS FRACCIONES V, VI Y VII AL ARTÍCULO 56, TODOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA.

**CIUDADANO DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto: por el que, **Se reforman las fracciones III y IV del Artículo 56, y se adicionan un Artículo 54 Bis; y las fracciones V, VI y VII al Artículo 56, todos de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, de conformidad con el siguiente:**

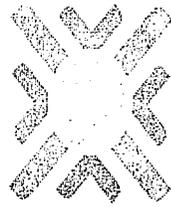
I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

El año 2019 fue el año más violento en el país, según datos oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), entre enero y diciembre de 2019 se registraron 34,582 víctimas de homicidios dolosos en México.

En materia de feminicidios, el aumento es aún mayor. En 2018 se registraron 912 víctimas de feminicidio, mientras que en 2019 la cifra llegó a 1,006, lo cual representa un aumento del 10,3%, el secuestro también aumentó un 3.5%, pasando de 1,559 a 1,614 víctimas. La trata de personas, por su lado, creció 12,6%, con 644 víctimas en 2019.¹

El número de delitos registrados en 2015 por "Abuso Sexual" fue de 11,894 casos; para el 2016 la cifra creció a 14,975; en el 2017 se elevó nuevamente a 15,826; en el

¹ <https://cnnespanol.cnn.com/2020/01/21/es-oficial-2019-ha-sido-el-ano-mas-violento-en-mexico/>



LXIV

II. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

2018 llegó a 18,808 y en el 2019 alcanzó la cifra récord de 23,032 casos. Esto significa que en el último año el incremento fue de 22.5%; mientras que el incremento registrado entre 2015 y 2019 fue de 93.64%. En el periodo señalado la cifra acumulada es de 84,535, por todo lo anterior, es importante insistir en que, dado que el 2019 fue un año infame en delitos sexuales, las autoridades están obligadas a hacer mucho más para prevenir y sancionar apropiadamente estos crímenes, desde una perspectiva siempre garante y protectora de los derechos de las víctimas.

Cifras oficiales revelan que en 2019 se rompió un nuevo récord de casos de **violencia sexual infantil** al haberse registrado, hasta el mes de noviembre, 3 mil 461 denuncias. En 2015 hubo 2 mil 81 presuntas agresiones de este tipo; para 2018, el número se elevó a 2 mil 962, y en 2019 hasta el mes de noviembre sumaban 3 mil 461 los actos violentos.

De acuerdo con el secretariado ejecutivo, 10 estados de la República concentraron este año 86% de las denuncias: Estado de México, Puebla, Baja California, Nuevo León, Ciudad de México, Chihuahua, Oaxaca, Campeche, Coahuila y Zacatecas.

El incremento de las **denuncias por violación equiparada** ha sido más visible en algunas entidades federativas. En la Ciudad de México, por ejemplo, en 2015 se registraron 67 incidentes, y en 2019 van 268. **Hace cinco años, en Oaxaca sólo se dio cuenta de 12 casos, pero este año se denunciaron 202.** Juan Martín Pérez, director de la **Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim)**, ha señalado que la violencia sexual cometida contra menores de edad no puede dissociarse del clima de inseguridad producido por los grupos de la delincuencia organizada.

Por su parte, **Sandy Poiré**, directora de **Calidad y Asuntos Internacionales de Save The Children México**, ha puntualizado que la violencia sexual contra menores, “se gesta por las condiciones de inequidad en las que vivimos, con toda la lógica de discriminación y exclusión. Es una forma de sustento del poder, más que una circunstancia relacionada con el asunto sexual en sí mismo”. “Debemos trabajar en la detección de los casos; ahí tenemos muchos problemas, porque los niños casi siempre guardan silencio por lealtades internas y por miedo a las repercusiones de denunciar”, concluye.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

La violencia sexual contra los niños es una grave violación de sus derechos. Sin embargo, es una realidad en todos los países, y grupos sociales, toma la forma de abuso sexual, acoso, violación o explotación sexual en la prostitución o la pornografía. Puede ocurrir en los hogares, instituciones, escuelas, lugares de trabajo, en las instalaciones dedicadas al viaje y al turismo, dentro de las comunidades, en contextos de desarrollo y de emergencia.

La comercialización de seres humanos con fines de explotación se extiende a través del mundo sin que nuestro país se encuentre exento de ella. En la actualidad la lucha por su erradicación es un objetivo global y los enfoques utilizados por los Estados se centran cada vez más en las víctimas y la prevención, ante los limitados resultados que presentan las políticas criminales dirigidas exclusivamente a perseguir a los tratantes. México ratificó el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños en 2003, obligándose con la comunidad internacional a realizar las reformas legislativas necesarias e implementar una política pública integral que, además de la prevención y la sanción, incluyera la atención a víctimas.²

Por trata de personas se entiende la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra para propósitos de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o diagnóstico sobre el Fenómeno de Trata de Personas para determinar su impacto en mujeres y niñas en el Estado de Oaxaca servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

En el caso de los niños y niñas no se considera el consentimiento. Es decir, el protocolo establece que en este tipo de circunstancias no se necesita que existan los medios para que la actividad se determine como trata. Por tal razón la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará trata de personas, incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados. Por niño se entiende toda persona menor de 18 años. Esto significa

² https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/DIAGNOSTICO-TDP-2019_0.pdf

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

que todas las formas de explotación sexual comercial infantil, también llamada explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, son una modalidad de la trata de personas.

Las niñas, especialmente las que han sufrido abusos sexuales en el pasado, se encuentran desprotegidas frente a redes de explotación tanto domésticas como internacionales, alentadas por un mercado creciente de explotación sexual comercial infantil.³

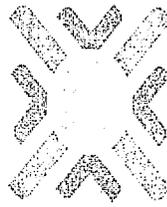
La vulnerabilidad es, sin duda, un atributo de los grupos sociales y de los seres humanos en su conjunto, pero ésta va tomando diversos matices, dependiendo del acceso que se tenga a los bienes materiales, culturales y de derecho que configuran a una sociedad humana como tal.

La **pobreza extrema** en que viven millones de familias de los países en vías de desarrollo ha favorecido el tráfico de niños, niñas y adolescentes para fines de comercio sexual. Esta actividad generalmente es promovida por traficantes sexuales organizados nacional e internacionalmente a través de redes, aunque no hay que dejar de lado la existencia de familias que se ven orilladas a vender a sus propios hijos e hijas, como una estrategia de supervivencia.⁴

La trata de personas es un fenómeno complejo, multifacético y, paradójicamente, poco analizado y comprendido. En el año 2000, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) lo definió como una secuencia de actividades delictivas cuyo propósito incluye diversas formas de explotación. No es un acto que se agote en sí mismo, sino que hay continuidad en las acciones y muchas personas implicadas. El artículo 3 del Protocolo de Palermo señala las actividades: captación, traslado y acogida o recepción de personas. Se inicia en un lugar y se consume en otro. Este es un aspecto fundamental de la trata, claramente vinculado con la migración: las víctimas están lejos de su lugar de origen y, por lo tanto, de sus redes familiares o comunitarias. El mismo precepto habla de los medios de comisión: "amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, raptó, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra". Finalmente, señala

³ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftp/Oaxaca/oax_dx_trata.pdf

⁴ <http://ecpatmexico.org.mx/pdf/publicaciones-editoriales/Investigacion%20ESCN%20Mexico%20IIN%2096.pdf>



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

las distintas formas de explotación consideradas en la trata: prostitución ajena y otras modalidades de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre y extracción de órganos.

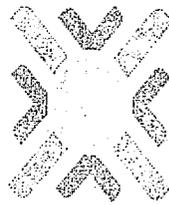
La explotación sexual de mujeres y niñas tiene una historia antigua que, como toda forma de violencia, está claramente vinculada con la falta de libertad. La asociación con la esclavitud resulta muy ilustrativa. Ésta se define como el ejercicio de derechos de propiedad sobre otra persona; es decir, tratarla como si fuera un objeto. Si los hombres esclavos tenían que cubrir jornadas extenuantes, recibían poco alimento, golpes severos y castigos degradantes, las mujeres esclavas sufrían las mismas humillaciones y, además, el sometimiento sexual.

En la actualidad, los procesos de globalización y específicamente las migraciones han redefinido muchos fenómenos sociales. Existe un flujo constante de capitales, bienes, información, gente. La movilidad humana es muy útil y resulta incluso fascinante, aunque también puede generar o reforzar condiciones de vulnerabilidad. Las nuevas herramientas de información conllevan innumerables ventajas, pero no están exentas del uso delictivo. Infantes y adolescentes pueden ser objeto de elaboración, consumo o difusión de pornografía; las redes del ciberespacio se utilizan para promover el **turismo sexual**, anunciar falsas ofertas de trabajo, promover adopciones inexistentes y simular la existencia de agencias matrimoniales (Azaola, 2009; OEA, 2005; Coomaraswamy, 2003). En síntesis, junto con los avances tecnológicos, existen condiciones propicias para la trata de personas y, específicamente, para la explotación sexual.⁵

De acuerdo con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA, 2016), la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual: "es una violación sistémica de sus derechos humanos, una barrera al desarrollo económico y social de las mujeres y una prioridad de salud pública." La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), actualmente implementa una campaña para concientizar a la población mundial sobre el problema de la trata de personas. Lo definen de la siguiente manera: "Consiste en reclutar, transportar, transferir, dar cobijo o recibir a una persona mediante el uso de la fuerza, la coerción, el engaño o por otro medios, con el fin de explotarla".

Los datos de UNODC (2016^a) nos muestran que:

⁵ http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-01732016000300095



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

- El 80% de los casos de trata registrados en el mundo, se refieren a explotación sexual.
- Las mujeres y las niñas constituyen alrededor del 80% de las víctimas identificadas.
- Se estima que el valor del mercado de trata de personas asciende a 32,000 millones de dólares.

Según datos publicados en un artículo de la Jornada, el 19 de febrero de 2015, **70 mil menores, víctimas de la explotación sexual en México**, refiere que, "En México, la trata de personas afecta a 70 mil niños y niñas que padecen explotación sexual, principalmente en estados vulnerables como Oaxaca, Puebla, Tlaxcala, Guerrero, Veracruz, Chiapas, Tabasco y Quintana Roo, destinos turísticos como Acapulco, Puerto Escondido, Cabo San Lucas y Cancún, así como la ruta de tránsito de migrantes. De acuerdo con cifras oficiales, cada año 20 mil jóvenes y niños mexicanos son blanco del perverso turismo sexual en más de una veintena de entidades. Además, se trata de un delito impune y silencioso, ya que de 2 mil 100 averiguaciones sólo 7 por ciento (150) tuvieron sentencia condenatoria...⁶

Actualmente existe una discusión interesante sobre el Modelo de intervención que Suecia ha implementado para disminuir la trata de personas. Este consiste en sancionar con multas y cárcel a los clientes que compran a las mujeres para usarlas sexualmente y a los proxenetas que administran el negocio de la prostitución.⁷

La violencia contra niñas, niños y adolescentes es un tema de derechos humanos. El maltrato físico y mental de este sector es una forma de abuso de poder de quienes consideran o miran a éstos como objetos o seres dependientes. Por tanto, en la medida en que se asuman y sean considerados por los demás como sujetos de derechos, podremos combatir de manera eficaz este tipo de delitos.

Se reconoce la existencia de violencia física, psicológica y sexual. Dentro de la categoría de violencia sexual se consideran al abuso sexual infantil y la explotación sexual comercial. En el primer caso, quien ejerce el poder para violentar busca una gratificación sexual. En el segundo, prevalece el interés económico ya que la víctima es sometida para el comercio sexual de su cuerpo.

⁶ <https://www.jornada.com.mx/2015/02/19/sociedad/042.html>

⁷ <http://www.corr.rob.mx/wp-content/uploads/2016/06/Diagnostico-Delitos-C2263-Indice-Cumuli-VS-Ver-14-C3%83-C2%6A3n-convocacion-noroc-CrS.pdf>

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

El abuso sexual infantil implica la violación a los derechos humanos que aquí se enlistan:

- 1) Derecho a la integridad personal.
- 2) Derecho al libre desarrollo de la personalidad.
- 3) Derecho a la protección de la honra y la dignidad.
- 4) Derecho a ser escuchado.
- 5) Derecho a no ser objeto de ningún tipo de violencia.
- 6) Derecho de protección contra el abuso sexual.
- 7) Derecho a una educación sexual oportuna y de calidad.⁸

Hoy en día, los perpetradores de estos delitos en la mayoría de las veces utilizan los servicios de hospedaje como refugio para esconderse y resguardar a las y los menores de edad que han secuestrado, por tanto, existe la necesidad de regular el acceso de menores de edad a los servicios de hospedaje prestados por el sector turístico, pues dichos establecimientos como hoteles, moteles y giros similares, siguen siendo los principales escenarios para la comisión de estos hechos delictivos.

Por lo anterior, se considera necesario establecer la obligatoriedad de estos de dar aviso a las autoridades judiciales cuando se advierta la posible comisión de un acto delictivo que atente contra la libertad, dignidad e integridad de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Por ello, la presente iniciativa busca impulsar el cuidado y respeto hacia los menores, las niñas, niños y adolescentes, principalmente porque al ser nuestro estado, un gran destino turístico donde todos los días del año llegan cientos o miles de visitantes, turistas tanto extranjeros, nacionales y locales, es menester, prever la comisión de este tipo de conductas, como la violencia sexual y la trata de personas, que se viven más este tipo de actos en lugares turísticos, que como hemos mencionado va en aumento, lo que resulta realmente un tema preocupante.

En ese sentido, se propone hacer reformas y adiciones a la Ley de Turismo del Estado, con el objeto de regular el acceso a los menores de edad a los servicios de hospedaje prestados por el sector turístico y establecer la obligatoriedad para los prestadores de servicios turísticos, de dar aviso a las autoridades competentes cuando se advierta la posible comisión de un acto delictivo que atente contra la libertad, dignidad e

⁸ <http://familiasysexualidades.inmujeres.gob.mx/pdf/10.pdf>

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

integridad, de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, y a estos y a los turistas, una serie de requisitos mínimos indispensables que deberán exigir y cumplir, que permitirán prevenir que los derechos de las niñas y niños sean vulnerados, y necesarias para evitar y erradicar la comisión de este tipo de delitos en estos establecimientos.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

El abuso sexual infantil en Oaxaca es un delito que va a la alza, sin embargo, se calcula que sólo un 5% de los casos son denunciados, entre otras cosas, porque no creen en la palabra de las niñas y los niños por encubrir algún integrante de la familia (quien regularmente es victimario), por desconfianza en las autoridades, lo que lo lleva hacer justicia por propia mano, o por qué los menores viven en silencio el abuso.

De acuerdo con datos del centro de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género de la Cámara Federal de Diputados, en Oaxaca el 12.2% de las niñas de 6 a 9 años declaró que algún miembro de su familia tocó su cuerpo, mientras que el 15.9% de los niños dijo lo mismo, dichas cifras ubican a Oaxaca en el cuarto lugar por incidencia de este delito, sólo por debajo de Guerrero, Michoacán y Chiapas.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 4º, consagra que el Estado velará con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, para mayor precisión, se cita textualmente dicho precepto:

Artículo 4.- párrafos del 1 al 8...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Párrafo 10...

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

...

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

En ese mismo sentido, la Ley General de los Derechos de las niñas, Niños y Adolescente en su artículo 13, establece una serie de derechos en favor de las niñas niños y adolescentes, precisamente entorno al interés superior de la niñez establecido en la carta magna, que para mejor comprensión se enuncian a continuación:

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;

II. a VI. ...

VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;

X. a XVI. ...

XVII. Derecho a la intimidad;

...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

En este mismo sentido, el razonamiento de la iniciativa no contraviene el derecho a la no discriminación, puesto que busca garantizar la seguridad y protección de los menores, argumento constitucionalmente válido dado, que estos actos van en aumento y más en **nuestro estado de Oaxaca**, esta iniciativa se dirige hacia la realidad que se vive, ahora pues la misma Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala en su artículo 2, de manera muy clara lo siguiente:

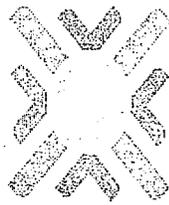
Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.

Por su parte, el artículo 47 fracción tercera establece que las autoridades están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar en los casos en que las niñas, niños y adolescentes se vean afectados, por ello, como legisladores debemos de hacer lo propio para prevenir ciertos delitos:

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

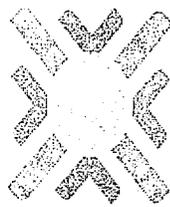
III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;

De lo anterior, se desprende que la responsabilidad de proporcionar las condiciones de vida suficientes a las niñas, niños y adolescentes, para su sano desarrollo, y evitar la explotación sexual y la trata de menores, es de las autoridades tanto federales, como de nuestro estado, y municipios, es decir, se coincide, que la protección de las niñas, niños y adolescentes de nuestra entidad debe ser una tarea primordial de todos los gobiernos, en el entendido de que la protección y bienestar infantil es uno de los objetivos del progreso mundial.

De acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño -tratado internacional ratificado que se generó en la Asamblea General de las Naciones Unidas en noviembre de 1989-, el Estado es el responsable de proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, así como de otorgar facilidades a los particulares para que coadyuven a su cumplimiento.

Por ello, se considera justificado, que al momento de solicitar un servicio de hospedaje quienes ejercen la patria potestad, la tutela o guarda y custodia sobre estos, deben de demostrar tenerla, con documentación idónea para ella, en caso de que sea un viaje de estudios el responsable debe de acreditar mediante documento firmado por la persona que ejerce la patria potestad o guarda y custodia la autorización para realizar dicho viaje con el menor.

No obstante a ello, las autoridades de los tres niveles de gobierno, también deben de coadyuvar a dicho fin, adoptando las medidas apropiadas para ello, todo esto como se viene mencionando para garantizar el interés superior del menor, tal y como también



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

hace mención la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores en su artículo primero, segundo párrafo, inciso a), mismo que menciona lo siguiente:

Artículo 1. ...

En tal sentido, los Estados parte de esta Convención se obligan a:

a) Asegurar la protección del menor en consideración de su interés superior;⁹

Al respecto, es de mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido criterios respecto del interés superior de la niñez, por lo cual la Tesis de jurisprudencia 18/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala, en sesión privada de veintiséis de febrero de dos mil catorce., determinó al respecto lo siguiente:

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL. En el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. Cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión.¹⁰

Sin duda alguna, el interés superior de la niñez debe ser considerado en todo momento, pero más aún, en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, sobre todo al estar en proceso de formación y desarrollo, y su deber a la protección, por sus características particulares, dependen de las personas responsables de su cuidado con la finalidad de garantizar sus derechos y mejor desarrollo, en armonía.

En ese sentido, de una interpretación del principio del interés superior de la niñez, previsto en la Convención sobre los Derechos del Niño, es evidente que, busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes; razón por la cual, se exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita **garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual**¹¹.

9

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Provincia/1LEGISLACI%C3%93N/3InstrumentosInternacionales/G/convencion_interamericana_trafico_menores.pdf

10

<https://sif.scjn.gob.mx/sifsis/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2006011&Clase=DetalleTesisBL#:~:text=INTER%C3%89S%20SUPERIOR%20DEL%20NI%C3%91O.&tex=En%20el%20%C3%A1mbito%20jurisdiccional%2C%20el%20inter%C3%A9s%20de%20la%20ni%C3%BAa%20menor>

11

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Niñez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

También, es importante señalar que nuestro país, ratificó el 25 de Diciembre de 2003 el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**, el cual en su artículo 9 numeral 5 señala:

Artículo 9. Prevención de la trata de personas

5. Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de **desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.**¹²

Esta adhesión, ha impulsado en nuestro país acciones concretas de combate al delito de trata de personas, como lo es la publicación de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la cual entre otras cosas, también tiene por objeto proteger la integridad, seguridad y libre desarrollo de las niñas, niños y adolescentes de nuestro país.

En ese sentido, si se tiene conocimiento por los datos estadísticos, que el tipo de establecimientos que ofrecen el servicio de hospedaje por parte del sector turístico, suelen ser los más utilizados por quienes pretenden cometer un delito y atentar contra los niños y niñas, en especial, mujeres en su gran mayoría. Por lo que, debemos como legisladores, adoptar medidas legislativas precisamente a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación respecto a la trata de personas, y ser conscientes de la importancia de preservar los derechos de las niñas y niños, es por ello que establecer tanto a los prestadores de servicios de hospedaje, como a los turistas que arriben en la entidad, una serie de requisitos mínimos indispensables que deberán cumplir los prestadores de servicios de hospedaje que operen en el Estado, que permitirán prevenir que los derechos de las niñas y niños sean vulnerados, resultan ser medidas necesarias para evitar y erradicar la comisión de este tipo de delitos en estos establecimientos

En el ámbito local, en nuestra legislación, principalmente en nuestra constitución política, se contempla de igual forma el respeto al interés superior de la niñez, a la

¹² <https://www.unodc.org/pdf/cld/TOCebook-s.pdf> , página 48

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

protección integral, que las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho, a la vida sana, a la protección integral, a una vida libre de violencia, entre otros aspectos, como se hace referencia en el artículo 12, párrafo vigésimo séptimo, en los siguiente términos:

Artículo 12.- párrafos del primero al vigésimo sexto. ...

Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.

En ese orden de ideas, es grato saber que nuestra constitución local nos ordena el legislar a favor de nuestra niñez, de su interés superior, con la presente propuesta se garantizaran sus derechos humanos y se satisfacen sus necesidades, pero lo más importante con la presente se evita la violencia, sobre todo la sexual, su explotación y trata, debido a que como se ha mencionado en diversos párrafos, nuestro estado ha aumentado de dos mil quince a la fecha este tipo de delitos, como es la explotación sexual infantil y la trata de menores, son hechos lamentables que ocurren en la actualidad.

Por lo que, es sumamente importante señalar que si habríamos de señalar un beneficio tangible que traerá a Oaxaca, la aprobación de esta reforma, es justamente el que con su implementación, y asumiendo el cumplimiento de la Ley por parte de los prestadores de servicios de hospedaje y de los turistas respectivamente, se logrará la disminución de la comisión de este tipo de delitos que en ciertas ocasiones son cometidos en establecimientos de hospedaje incluso sin conocimiento de los prestadores de servicio.

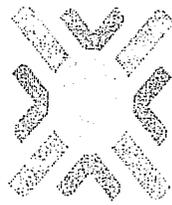
Por ello, se busca establecer en la ley, la exigencia de los requisitos mínimos indispensables a los prestadores de servicios para que estos, requieran la documentación idónea para comprobar que en realidad el que acompaña al menor posee la patria potestad, o está a cargo del o la, de las y los menores, y que, en caso de no acreditar la documentación idónea, el prestador de servicios deberá dar aviso a las autoridades competentes para deslindar responsabilidades en el caso. Es de mencionar que en

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

diversos estados de la república mexicana, ya se ha venido regulando este tipo de situaciones, como lo que se pretende en la presente, por lo que, en la actual ley de turismo ya lo tienen establecido, tal es el caso de los estados de Jalisco, Baja California Sur, entre otros, los que contemplan la obligación de los prestadores de servicios de hospedaje, quienes deben de cooperar con las autoridades federales, estatales y municipales, en las investigaciones de explotación sexual infantil y trata de personas menores.

Por lo anterior, es que esta representación social propone, reformar las fracciones III y IV del Artículo 56, y adicionar un Artículo 54 Bis; y las fracciones V, VI y VII al Artículo 56, todos de la *Ley de Turismo del Estado de Oaxaca*, tal y como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><i>Artículo 54 Bis. Los prestadores de servicios turísticos que brinden el servicio de hospedaje, además de los deberes establecidos en el artículo anterior, deberán implementar medidas de seguridad para la protección de menores de edad, previa prestación del servicio.</i></p> <p><i>Para tal efecto, deberán al menos, realizar lo siguiente:</i></p> <p><i>I. Solicitar la exhibición de credencial de elector o de cualquier otro documento oficial idóneo que demuestre la mayoría de edad;</i></p> <p><i>II. Autorizar el ingreso de niñas, niños y adolescentes a las habitaciones o departamentos de establecimientos de hospedaje, exclusivamente en compañía de quien ejerza su patria potestad, tutela o guarda y custodia; y</i></p> <p><i>III. Notificar a la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, o al Ministerio Público, en caso de que se advierta la posible comisión de un delito o hecho delictivo contra menores, para que ellos deslinden responsabilidades.</i></p>
<p><i>Artículo 56.- Son deberes del turista:</i></p> <p><i>I... y II...</i></p>	<p><i>Artículo 56.- Son deberes del turista:</i></p>



LXIV
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y, particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o de régimen interior; y.</p> <p>IV. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado;</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>I... y II...</p> <p>III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y, particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o de régimen interior; y.</p> <p>IV. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado;</p> <p>V. Exhibir credencial de elector o de cualquier otro documento oficial que demuestre su mayoría de edad;</p> <p>VI. En caso de hacer uso de los servicios de hospedaje en compañía de un menor de edad, acreditar ser quien ejerza la patria potestad, tutela, o guarda y custodia, mediante la documentación idónea establecida en los ordenamientos jurídicos aplicables; y</p> <p>VII. En caso de que el menor sea acompañado por persona distinta, ya sea por familiar o de tratarse de un viaje escolar o deportivo, el adulto que lo acompañe deberá acreditar mediante documento firmado por la persona que ejerce la patria potestad o guarda y custodia, que cuenta con la autorización para realizar dicho viaje con el menor, acompañando copia de documentación oficial de quien autoriza dicho documento.</p>
--	---

III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 56, Y SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 54 BIS; Y LAS FRACCIONES V, VI Y VII AL ARTÍCULO 56, TODOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA.

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR O ADICIONAR

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de decreto, en los siguientes términos:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman las fracciones III y IV del Artículo 56, y se adicionan un Artículo 54 Bis; y las fracciones V, VI y VII al Artículo 56, todos de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 54 Bis. Los prestadores de servicios turísticos que brinden el servicio de hospedaje, además de los deberes establecidos en el artículo anterior, deberán implementar medidas de seguridad para la protección de menores de edad, previa prestación del servicio.

Para tal efecto, deberán al menos, realizar lo siguiente:

- I. Solicitar la exhibición de credencial de elector o de cualquier otro documento oficial idóneo que demuestre la mayoría de edad;
- II. Autorizar el ingreso de niñas, niños y adolescentes a las habitaciones o departamentos de establecimientos de hospedaje, exclusivamente en compañía de quien ejerza su patria potestad, tutela o guarda y custodia; y
- III. Notificar a la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, o al Ministerio Público, en caso de que se advierta la posible comisión de un delito o hecho delictivo contra menores, para que ellos deslinden responsabilidades.

Artículo 56.- Son deberes del turista:

I... y II...

- III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y, particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o de régimen interior;



LXIV

II. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

IV. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado;

V. Exhibir credencial de elector o de cualquier otro documento oficial que demuestre su mayoría de edad;

VI. En caso de hacer uso de los servicios de hospedaje en compañía de un menor de edad, acreditar ser quien ejerza la patria potestad, tutela, o guarda y custodia, mediante la documentación idónea establecida en los ordenamientos jurídicos aplicables; y

VII. En caso de que el menor sea acompañado por persona distinta, ya sea por familiar o de tratarse de un viaje escolar o deportivo, el adulto que lo acompañe deberá acreditar mediante documento firmado por la persona que ejerce la patria potestad o guarda y custodia, que cuenta con la autorización para realizar dicho viaje con el menor, acompañando copia de documentación oficial de quien autoriza dicho documento.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 01 de Septiembre de 2020.



ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA...
LXIV LEGISLATURA

DIP. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO